

*RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Merinas", en el término municipal de Zarza de Granadilla. (2009063776)*

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido y, de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995, y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria "Cañada Real de Merinas", en el término municipal de Zarza de Granadilla, provincia de Cáceres.

1. El procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionado fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural de 11 de febrero de 2009.
2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 11,30 horas del día 17 de marzo de 2009, en la Cañada Real, a la altura del refugio ganadero y la plaza de toros de la localidad.

Terminadas las operaciones de amojonamiento por el Representante de la Administración, éste se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 189, de 30 de septiembre de 2009. En el plazo establecido al efecto, se presentaron alegaciones por parte de D. Fermín Sánchez Blázquez que pueden resumirse tal como sigue:

- Que la Plaza de Toros se construyó en el Cordel, pidiendo permiso el Ayuntamiento para ocupar parte del terreno de su propiedad. Comparando las medidas asignadas por concentración parcelaria antes de la construcción de la plaza de toros, con las tomadas en el proyecto, se le perjudica, al invadir parte de su finca.

Sus alegaciones fueron estimadas parcialmente, a la vista de lo manifestado, así como de la documentación aportada. Se revisa lo practicado, examinando el expediente de concentración parcelaria y se concluye que debe procederse a la modificación en plano. Y ello teniendo en cuenta la doctrina de los actos propios o regla que decreta la inadmisibilidad de "venire contra facturo proprium", surgida originariamente en el ámbito del derecho privado que significa la vinculación del autor de una declaración de voluntad, al sentido objetivo de la misma y la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio.

Encuentra ello su fundamento último en la protección que objetivamente requiere la confianza que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno; y la regla de la buena fe, que impone el deber de coherencia en el comportamiento y limita por ello el ejercicio de los derechos objetivos. En este sentido se pronuncia el Tribunal Supremo, en sentencia de 16 de octubre de 2009 (recurso 4453/2005).



El principio de protección de la confianza legítima ha sido acogido igualmente por la jurisprudencia de la Sala del Tribunal Supremo, entre otras, en las sentencias de 1 de febrero de 1990, de 13 de febrero de 1992, de 17 de febrero, de 5 de junio y de 28 de julio de 1997.

Vista la propuesta de resolución de amojonamiento de la vía pecuaria "Cañada Real de Merinas", en el término municipal de Zarza de Granadilla, elevada por el Representante de la Administración; en su virtud y, en uso de mis atribuciones legales y, a propuesta del Representante de la Administración,

R E S U E L V O :

Aprobar el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria "Cañada Real de Merinas", en el término municipal de Zarza de Granadilla.

Frente a la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, a 9 de diciembre de 2009.

El Director General de Desarrollo Rural,  
ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS